

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 045-07

**QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO CON LA SOCIEDAD VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A., PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONIA FIJA, CONSISTENTES EN LLAMADAS TELEFONICAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, mediante el cual se confiere a esta última, el derecho de prestar Servicios Públicos de Telefonía Fija, consistentes en llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil seis (2006), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución No. 214-06, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, a los fines de que ésta pueda ofrecer los servicios públicos de telefonía fija, consistente en llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que el período de duración de la concesión otorgada a la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.** deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**CUARTO: DISPONER** que la sociedad **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o

futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**SEXTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SÉPTIMO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado.

**OCTAVO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo a la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.”

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal “Quinto” del dispositivo de la Resolución No. 214-06, señalado previamente, en fecha quince (15) de marzo del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** y la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, suscribieron el correspondiente Contrato de Concesión, el cual confiere a esta última el derecho a prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, por el período de veinte (20) años; cuyas firmas fueron legalizadas por la Dra. Thania Báez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo dispone el artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Ordinal Cuarto de la citada Resolución, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Consejo Directivo emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el Ordinal Quinto de la precitada Resolución No. 180-06, así como por los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento previamente señalado, el Contrato de Concesión entrará en vigencia a partir de la fecha en la que sea aprobada la resolución que aprueba el referido Contrato;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión.”

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el Contrato de Concesión, suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, en fecha quince (15) de marzo del año dos mil siete (2007), mediante el cual se confiere a la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, el derecho de prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, por un período de veinte (20) años;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 214-06, de fecha 23 de noviembre de 2006;

**VISTO:** El Contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la razón social **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, en fecha quince (15) de marzo del año dos mil siete (2007);

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el Contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la concesionaria **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil siete (2007), cuyas firmas fueron

legalizadas en esa misma fecha por la Dra. Thania Báez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional y por medio del cual esta Institución ha autorizado a la concesionaria **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, a prestar Servicios Públicos de Telefonía Fija, consistentes en llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **VIARK-TEK NETWORK COMMUNICATION, S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo